

Unidad Administrativa que clasifica: Delegación Federal de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Nuevo León.

Identificación del documento: Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales.

Partes o secciones clasificadas: Página 1 y en la parte inferior izquierda de la totalidad de las páginas.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública (LFTAIP) y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP), consistentes en: nombre, domicilio particular, teléfono y/o correo electrónico de particulares, nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones, código QR.

Firma del titular:

  
MDL. Mayela Maria de Lourdes Quiroga Tamez.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 143/2017, en la sesión celebrada en fecha 12 de abril de 2017, emitida por el Comité de Información de la SEMARNAT.



Guadalupe, Nuevo León, a 12 de enero de 2017

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 16.787 Hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado *Fraccionamiento Habitacional Cerradas México, ubicado en el municipio de Guadalupe, N.L.*, ubicado en el o los municipio(s) de Guadalupe, en el estado de Nuevo León.

**INMOBILIARIA VIDUSA, S.A. DE C.V., VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, S.A. DE C.V.  
PROMOVENTE**

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de INMOBILIARIA VIDUSA, S.A. DE C.V., VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, S.A. DE C.V. en su carácter de PROMOVENTE con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 16.787 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado *Fraccionamiento Habitacional Cerradas México, ubicado en el municipio de Guadalupe, N.L.*, con ubicación en el o los municipio(s) de Guadalupe en el estado de Nuevo León, y

**RESULTANDO**

- i. Que mediante FORMATO SEMARNAT 02-001 de fecha 04 de Septiembre de 2015, recibido en esta Delegación Federal 07 de Septiembre de 2015, INMOBILIARIA VIDUSA, S.A. DE C.V., VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, S.A. DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 16.787 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado *Fraccionamiento Habitacional Cerradas México, ubicado en el municipio de Guadalupe, N.L.*, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Guadalupe en el estado de Nuevo León, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

Que adjunto a la solicitud de Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales se encuentra la documentación legal, Estudio Técnico Justificativo y demás estudios, que integran el proyecto en comento, mismos que están anexos al expediente del trámite que nos ocupa.

- ii. Que mediante oficio N° 139.04.1.-139.04.1.-0063 (16) de fecha 20 de Enero de 2016, esta Delegación Federal, requirió a INMOBILIARIA VIDUSA, S.A. DE C.V., VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, S.A. DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado *Fraccionamiento Habitacional Cerradas México, ubicado en el municipio de Guadalupe, N.L.*, con ubicación en el o los municipio(s) de Guadalupe en el estado de Nuevo León, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:



**Del Estudio Técnico Justificativo:**

1. De la información proporcionada en el estudio técnico justificativo al observar el polígono sujeto a cambio de uso del suelo en terrenos forestales en el sistema de la Secretaría se puede observar que se ubica dentro de la RHP 53 Río San Juan y Río Pesquería por lo que deberá de señalar los atributos de dicha Región Hidrológica y las medidas a implementar para conservar su integridad ecológica funcional y su riqueza ecosistémica de dicha región prioritaria.
2. De la información proporcionada en el estudio técnico justificativo el tipo de suelo tiene una capacidad de absorción de moderada a muy alta, por lo que deberá de proponer obras de conservación del suelo para mantener y aumentar la capacidad de absorción del suelo tomando en cuenta que el predio ya no presenta la cubierta vegetal por lo que está expuesto a los procesos de erosión hídrica y eólica del suelo.
3. Para fauna deberá de presentar una estimación de la densidad de las especies por hectárea y en la superficie total en el área sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales.
4. El Programa de Protección, Conservación y Rescate de Flora y Fauna Silvestre tiene el propósito como una de las medidas de mitigación que se pudieran generar por la afectación de la cubierta vegetal que se encuentra distribuida en el sitio del proyecto debido al desmonte y despalme (anexo XIV), sin embargo en el capítulo IV.5 menciona que la condición actual del predio no presenta vegetación por el desmonte realizado de manera irregular, por lo que el programa de rescate (anexo XIV) no cumple con los objetivos básicos planteados, por lo anterior deberá presentar una estrategia u programa en el cual se adapte a las condiciones actuales del predio para mitigar los efectos negativos en la vegetación de interés ecológico, de lento crecimiento, paisaje y fauna que se pudiera presentar en el área sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales.
5. En los mapas anexos (anexo XIX hidrología superficial y subterránea) presentes al estudio técnico justificativo se observa un escurrimiento en la esquina sureste del predio sujeto a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, sin embargo en el estudio hidrológico (anexo XX) menciona que no inciden corrientes intermitentes, por lo antes mencionado se solicita aclarar dicha incongruencia.

**De la documentación legal:**

6. Se requiere en copia certificada del acta constitutiva de INMOBILIARIA VIDUSA, S.A de C.V.
- III. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 26 de Febrero de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 26 de Febrero de 2016, INMOBILIARIA VIDUSA, S.A. DE C.V., VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, S.A. DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°139.04.1.-139.04.1.-0063 (16) de fecha 20 de Enero de 2016, la cual cumplió con lo requerido.
  - IV. Que mediante oficio N° 139.04.1.-0287 (16) de fecha 26 de Julio de 2016 recibido el 08 de Agosto de 2016, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la



viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **Fraccionamiento Habitacional Cerradas México, ubicado en el municipio de Guadalupe, N.L.**, con ubicación en el o los municipio(s) Guadalupe en el estado de Nuevo León.

- v. Que mediante oficio MINUTA de fecha 10 de Agosto de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 10 de Agosto de 2016, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Fraccionamiento Habitacional Cerradas México, ubicado en el municipio de Guadalupe, N.L.**, con ubicación en el o los municipio(s) de Guadalupe en el estado de Nuevo León donde se desprende lo siguiente:

#### De la opinión del Consejo Estatal Forestal, ACUERDO CONDICIONADO

1. Solicitar la opinión favorable a la PROFEPA por el proceso pendiente.
- vi. En relación a la observación del Consejo Estatal Forestal por medio de oficio 139.04.1.- 0623 (16) se solicita a la PROFEPA si existe algún inconveniente en que se continúe con el desahogo del trámite.

Por medio de oficio PFFPA/25.5/2C.27.2/0298-16 la PROFEPA señala que la promovente cuenta con medidas correctivas a) El someterse al procedimiento de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y b) presentar la autorización de cambio de uso de suelo en áreas forestales emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Encontrándose pendiente la autorización de cambio de uso de suelo.

- vii. Que mediante oficio N° 139.04.1.-1207 (16) de fecha 17 de Noviembre de 2016 esta Delegación Federal notificó a INMOBILIARIA VIDUSA, S.A. DE C.V., VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, S.A. DE C.V. en su carácter de PROMOVENTE que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **Fraccionamiento Habitacional Cerradas México, ubicado en el municipio de Guadalupe, N.L.** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Guadalupe en el estado de Nuevo León atendiendo lo siguiente:

#### Del informe de la Visita Técnica

A. El predio en cuestión cuenta con proceso administrativo instaurado por la PROFEPA, por la remoción de la vegetación sin contar con la autorización de cambio de uso de suelo de terrenos forestales correspondientes.

- viii. Que mediante oficio N° 139.04.1.- 1241 (16) de fecha 25 de Noviembre de 2016, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a INMOBILIARIA VIDUSA, S.A. DE C.V., VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, S.A. DE C.V. en su carácter de PROMOVENTE, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en



terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$820,650.93 (ochocientos veinte mil seiscientos cincuenta pesos 93/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 58.61 hectáreas con vegetación de Matorral submontano, preferentemente en el estado de Nuevo León.

- IX. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 05 de Diciembre de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 05 de Diciembre de 2016, INMOBILIARIA VIDUSA, S.A. DE C.V., VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, S.A. DE C.V. en su carácter de PROMOVENTE, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$820,650.93 (ochocientos veinte mil seiscientos cincuenta pesos 93/100M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 58.61 hectáreas con vegetación de Matorral submontano, preferentemente en el estado de Nuevo León.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

### CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

*1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:*

*Artículo 15...*

*Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.*



*El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030 de fecha 15 de noviembre de 2016, en el cual modifica la superficie de cambio de uso de suelo a 16.745 ha, el cual fue signado por INMOBILIARIA VIDUSA, S.A. DE C.V., VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, S.A. DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 16.745 ha, para el desarrollo del proyecto denominado Fraccionamiento Habitacional Cerradas México, ubicado en el municipio de Guadalupe, N.L., con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Guadalupe en el estado de Nuevo León.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

*Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:*

*I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;*

*II.- Lugar y fecha;*

*III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y*

*IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.*

*Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT 02-001, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido



por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por INMOBILIARIA VIDUSA, S.A. DE C.V., VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, S.A. DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, así como por ING. JESSICA JAZMIN BERNAL HERNANDEZ en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. NL T-UI Vol. 2 Núm. 38.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

Adjunto a la solicitud de Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales se encuentra la documentación legal, Estudio Técnico Justificativo y demás estudios, que integran el proyecto en comento, mismos que están anexos al expediente del trámite que nos ocupa.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

*Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:*

*I.- Usos que se pretendan dar al terreno;*

*II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;*

*III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;*

*IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;*

*V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;*

*VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;*

*VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;*

*VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;*

*IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;*

*X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio*



*de uso del suelo;*

*XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;*

*XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;*

*XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;*

*XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y*

*XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal en fecha 07 de Septiembre de 2015, así como en la información complementaria en fecha 26 de Febrero de 2016.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

*ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.*

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. *Que no se comprometerá la biodiversidad,*



2. Que no se provocará la erosión de los suelos,
3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y
4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:  
Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Para la caracterización del área del proyecto denominado: Fraccionamiento Habitacional Cerradas México, ubicado en el municipio de Guadalupe, N.L., se tomaron sitios de muestreo, determinándose una existencia baja de elementos vegetales.

Entre los aspectos que deben citarse sobre las especies de flora y fauna que existe dentro del área del proyecto, destacan los siguientes:

- a) Conforme a la proyección del inventario de flora señala la existencia de un total de 21 especies de flora en los muestreos inmediatos al área del proyecto, ya que el predio no cuenta con vegetación por haberla removido sin contar con la autorización correspondiente.
- b) En cuanto a las especies de fauna identificadas para el área inmediata al proyecto se reporta la presencia de 15 especies, siendo el grupo de mas presencia las aves con 9 especies.
- c) El predio presenta una pendiente del 10%, en el predio sujeto a cambio de uso del suelo en terrenos forestales.
- e) En cuanto a la hidrología superficial no se reporta la presencia de escurrimientos dentro del área de cambio de uso de suelo.
- f) Dentro de las especies registradas dentro del área inmediata al proyecto no se reportan especies de flora o fauna bajo estatus de protección.
- g) El polígono propuesto para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales no tienen mayor biodiversidad que el promedio de la cuenca, conforme a los inventarios realizados en predios aledaños.

Con base en la descripción antes citada, y a las observaciones realizadas durante la visita técnica solicitada se puede concluir lo siguiente:

- a) La comunidad vegetal presente en el área del proyecto corresponde a vegetación de matorral submontano conforme al inventario realizado en zonas aledañas.
- b) En la zona del proyecto no se aprecia la dominancia de una especie en particular sin embargo destaca la presencia de *Cordia boissieri*, *Celtis pallida*, *Acacia rigidula*, *Acacia*



*farnesiana, Cercidium macrum, Havardia pallens, Zanthoxylum fagara*, entre otras.

c) La vegetación presente en la zona del proyecto presenta una altura desde 1.00 hasta 5.00 m, esta vegetación se encuentra de forma regular.

d) La superficie en donde se pretende realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales es de 16.745 has.

e) En cuanto a la fauna durante la visita de campo solamente fueron observadas aves en el predio y áreas aledañas.

Con base en el análisis de la información técnica proporcionada, así como en los razonamientos formulados por el interesado, la visita de campo realizada y en virtud que, dentro de las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, de flora y fauna silvestre, se contempla realizar las siguientes acciones:

a) No se eliminará vegetación de manera innecesaria, descubriendo en el despalme únicamente la superficie que se requiere para la obra, evitando dañar más área de la necesaria para su uso.

b) Durante el desarrollo del proyecto se evitará toda actividad relacionada con la cacería o cautiverio de fauna silvestre de todo tipo o la destrucción de nidos, madrigueras o refugios.

c) Previo al inicio de las actividades de construcción se ejecutará un programa de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre.

d) El proyecto se llevará en etapas sucesivas, lo que permitirá que no se formen barreras de larga duración que evite la continuidad de los habitats lo que permitirá la continua y libre dispersión de las especies.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, no compromete la biodiversidad.

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

El predio se localiza en la subprovincia fisiográficas de Llanuras y Lomeríos, que se caracteriza por la presencia de llanuras y lomeríos suaves, particularmente en el predio se puede considerar como semi plano se reporta una pendiente en el área de cambio de uso del suelo del 10%, no se aprecian problemas causados por la erosión hídrica o eólica. Para el desarrollo del proyecto se proponen una serie de medidas para evitar la erosión del suelo destacando las siguientes:

a) No derramar aceites, líquidos y basura directamente en el suelo, para lo cual las reparaciones y servicios a la maquinaria se realizarán en sitios que no representen un riesgo de contaminación del suelo y con equipos de mantenimiento especializados del contratista.



- b) Evitar acumular materiales que bloqueen los drenes naturales y afecten el flujo del agua, para evitar arrastre de suelo.
- f) Es de señalar que actualmente el predio se encuentra totalmente desmontado y con sellamiento de suelo.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará la erosión de los suelos.

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

La zona del proyecto se encuentra ubicado en la Región Hidrológica Bravo-Conchos (RH24), en la cuenca Río Bravo - San Juan.

Se menciona que en el área del proyecto no existe la presencia de escurrimientos superficiales, sin embargo se consideraran las siguientes medidas:

- a) Evitar en todo momento el acumulamiento de suelo o material vegetal sobre drenes naturales.
- a) Utilizar el material y suelo vegetal producto del despalme para restituir la superficie que se cubrirá con vegetación al concluir el proyecto.
- b) Evitar los derrames de aceites, líquidos y basura directamente en el suelo o causes hidrológicos para evitar riesgos de contaminación del agua.
- c) No se obstaculizarán drenes durante las maniobras o proceso de construcción.
- d) Mantener el sitio limpio, y al término de la construcción realizar la limpieza de la superficie que comprende las zonas de trabajo.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de demostrar que **los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos**



a largo plazo, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

Actualmente el predio en donde se pretende realizar el desarrollo del proyecto se encuentra desmontado, sin embargo se realizó la siguiente proyección: se estima que el predio genera un monto de \$ 12,889.80 por concepto de recursos forestales maderables y de \$ 703,375.30 por concepto de prestación de servicios ambientales de forma anual.

Es de señalar que el ingreso por concepto de comercialización de productos forestales (madera) sería por única ocasión, ya que su recuperación en zonas áridas se considera lenta, en cuanto a los servicios ambientales se considera de forma anual.

En el desarrollo del proyecto en sus diferentes etapas se contemplan inversiones y contratación de maquinaria para las diferentes etapas de desarrollo, así mismo se considera la contratación de mano de obra de forma eventual así como especializada para el desarrollo del proyecto.

Por otra parte para el municipio representará ingresos por concepto de pago de predial, para las diferentes empresa que brindan servicios representará una cartera importante de clientes, los cuales se manetndrán los empleos que generan.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

*En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.*

*No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.*

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que NO se observó vestigios de incendios forestales.

- vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas



y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

El Programa de Rescate y Reubicación de Flora que nos ocupa se encuentra integrado en el estudio técnico justificativo, el cual deberá de ser ejecutado.

La información correspondiente al o los programas de ordenamientos ecológicos territoriales, Normas Oficiales Mexicanas y otros ordenamientos aplicables al proyecto obran en el expediente.

- vii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° 139.04.1.- 1241 (16) de fecha 25 de Noviembre de 2016, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$820,650.93 (ochocientos veinte mil seiscientos cincuenta pesos 93/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 58.61 hectáreas con vegetación de Matorral submontano, preferentemente en el estado de Nuevo León.

- viii. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mediante ESCRITO LIBRE de fecha 05 de Diciembre de 2016, recibido en esta Delegación Federal el 05 de Diciembre de 2016, INMOBILIARIA VIDUSA, S.A. DE C.V., VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, S.A. DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$820,650.93 (ochocientos veinte mil seiscientos cincuenta pesos 93/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 58.61 hectáreas con vegetación de Matorral submontano, para aplicar preferentemente en el estado de Nuevo León.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

## RESUELVE

**PRIMERO. - AUTORIZAR** por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 16.745 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado



**Fraccionamiento Habitacional Cerradas México, ubicado en el municipio de Guadalupe, N.L.,** con ubicación en el o los municipio(s) de Guadalupe en el estado de Nuevo León, promovido por INMOBILIARIA VIDUSA, S.A. DE C.V., VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, S.A. DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, bajo los siguientes:

**TERMINOS**

- i. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Matorral submontano y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: Cerradas Mexico

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	384288.1873	2843211.498
2	384335.5717	2843200.7227
3	384467.1478	2843150.2858
4	384446.7445	2843038.1212
5	384804.586	2842948.2477
6	384804.1906	2842940.0947
7	384794.7799	2842746.0488
8	384659.7567	2842746.9467
9	384470.272	2842741.9506
10	384399.2019	2842740.327
11	384348.4191	2842738.2487
12	384306.6171	2842726.6586
13	384262.8193	2842713.5131
14	384265.8389	2842810.6417
15	384266.3663	2842822.7534
16	384267.8276	2842859.921
17	384270.0598	2842915.5501
18	384271.3295	2842940.1461
19	384273.6781	2842990.761
20	384274.5803	2843003.1224
21	384275.4714	2843020.3878
22	384279.2205	2843067.8065
23	384277.194	2843127.2894
24	384277.2454	2843130.9273
25	384277.3704	2843132.5109
26	384277.764	2843146.996
27	384279.2227	2843156.0217
28	384279.3261	2843167.3364
29	384287.6267	2843208.8231

- ii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: INNOMINADO



CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-19-026-CMX-001/17

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLUMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Acacia farnesiana	56	2.9186	Metros cúbicos
Cordia boissieri	67	.3228	Metros cúbicos
Celtis pallida	22	.0417	Metros cúbicos
Acacia rigidula	100	.9232	Metros cúbicos
Havardia pallens	33	.2481	Metros cúbicos
Cercidium macrum	22	.2518	Metros cúbicos
Bernardia myricaefolia	44	.0381	Metros cúbicos
Leucaena pulverulenta	167	1.8741	Metros cúbicos
Guaiacum angustifolium	11	.119	Metros cúbicos

- iii. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- iv. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término V de este Resolutivo.
- v. Se deberá presentar los informes solicitados en el presente Resolutivo de la siguiente manera:
- 1.- Informes periódicos de manera SEMESTRAL.
  - 2.- Finiquito.
- Dichos informes se deberán presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT y una copia de la misma información a la PROFEPA en el estado de Nuevo León, de las actividades relacionadas a la remoción de la vegetación, así como de la aplicación de las medidas prevención y mitigación contempladas en el estudio Técnico Justificativo y de los términos establecidos en la presente autorización.
- vi. El responsable de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto será el titular de la presente autorización, siendo la responsable de los trabajos de campo el C. VERÓNICA AVALOS OGATA, quien tendrá que establecer una bitácora por día, la cual se reportará en los informes a que hace referencia la presente autorización. En caso de haber cambio de responsables, se deberá informar oportunamente a esta Delegación Federal con copia a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Nuevo León.
- vii. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y



reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término V de este Resolutivo.

- VIII. En atención al artículo 123 bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Promovente se encuentra obligada a ejecutar el Programa de Rescate y Reubicación de Flora presentado en el estudio técnico justificativo, en el anexo XIV; en donde se quedó establecido el nombre de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el plano georreferenciado del sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas a donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los periodos de ejecución de dichas acciones (calendario) y de su mantenimiento, así mismo incluye las especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y aquellas de interés ecológico para su protección que no se hayan detectado al momento del muestreo, los resultados de este Término se incluirán en los informes a los que hace referencia el Término V del presente Resolutivo.
- IX. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del mismo predio. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término V de este Resolutivo.
- X. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término V de este Resolutivo.
- XI. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término V de este Resolutivo.
- XII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- XIII. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Nuevo León con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- XIV. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 4 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso



en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.

- xv. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- i. Que la C. VERÓNICA AVALOS OGATA, representante legal de la razón social INMOBILIARIA VIDUSA, S.A. DE C.V., VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, S.A. DE C.V., personalidad que se encuentra acreditada mediante escritura pública 74,512 para la empresa INMOBILIARIA VIDUSA, S.A. DE C.V. y 57,408 para VIDUSA, S.A. DE C.V.
- ii. La C. VERÓNICA AVALOS OGATA, representante legal de INMOBILIARIA VIDUSA, S.A. DE C.V., VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, S.A. DE C.V., será la única responsable ante la PROFEPA en el estado de Nuevo León, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- iii. La C. VERÓNICA AVALOS OGATA, representante legal de INMOBILIARIA VIDUSA, S.A. DE C.V., VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, S.A. DE C.V., será la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- iv. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Nuevo León, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- v. La C. VERÓNICA AVALOS OGATA, representante legal de INMOBILIARIA VIDUSA, S.A. DE C.V., VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, S.A. DE C.V., es la única titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- vi. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- vii. La C. VERÓNICA AVALOS OGATA, es la persona con alta jerarquía para la toma de



decisiones, respecto a paros de labores del cambio de uso del suelo y/o la realización de acciones de urgente aplicación, ello ante el riesgo potencial o declaración de contingencia ambiental por diversos motivos, emitida por la Autoridad competente, la cual, podrá ser avisada al teléfono: 01(81) 1946.7884.

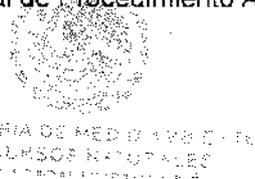
- VIII. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.
- IX. Para el buen desarrollo del proyecto la Promovente deberá de atender la observación realizada por el Consejo Estatal Forestal, consistentes en:

Realizar las obras de infiltración contempladas dentro de estudio técnico, así como la ejecución del programa de rescate y reubicación de flora.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a la C. VERÓNICA AVALOS OGATA, representante legal de INMOBILIARIA VIDUSA, S.A. DE C.V., VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, S.A. DE C.V., la presente resolución del proyecto denominado **Fraccionamiento Habitacional Cerradas México, ubicado en el municipio de Guadalupe, N.L.,** con ubicación en el o los municipio(s) de Guadalupe en el estado de Nuevo León, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**

**LA DELEGADA FEDERAL**



**MDL. MAYELA MARÍA DE LOURDES QUIROGA TAMEZ**

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.p.
- Q.F.B. Martha Gardierivas Palmeros.- Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.
  - Lic. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. Presente.
  - Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa.- Director General de Gestión Forestal y Sue.os. Presente.
  - Ing. Juan Rene Hernández Sáenz.- Gerente Estatal de la CONAFOR en N.L. Presente.
  - Lic. Victor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
  - Lic. José Rodolfo Fariás Arizpe.- Presidente Suplente del C.E.F. de N.L. y Secretario de Desarrollo Agropecuario de N.L. Presente.
  - Presidencia Municipal de Guadalupe, N.L. Presente.

Expediente: 16.139.25S.712.19.1.073/2015

PC/M/ANBE/AGH/MAT-H